

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 219

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-08-1969

*Título:* POR EL CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO DE PRESTAMO (ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA, EL INSTITUTO DE RECURSOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES Y LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (AID), POR LA SUMA DE B/.15,000.000.00.)

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 16441

*Publicada el:* 08-09-1969

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Contratos, Contratos públicos, Préstamos, Desarrollo, Agua potable

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.242

*Rollo:* 31

*Posición:* 1663

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,  
JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBASE UN CONTRATO DE PRESTAMO

DECRETO NUMERO 219  
(de 29 de agosto de 1969)

Por el cual se aprueba un Contrato de Préstamo

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO  
en uso de sus facultades legales, y

#### Considerando:

Que el Artículo 12 de la Ley 98 de 1961, reformado por la Ley 33 de 1967, dice: "El I.D.A.A.N. tendrá facultad para contratar empréstitos con el Estado, con sus Instituciones Autónomas y con Empresas y Entidades Nacionales o del exterior; podrá emitir bonos, obligaciones o títulos de cualquier denominación, hasta por una suma de cuarenta y cinco millones de balboas (B/. 45.000.000.00) con la garantía de sus bienes o sus rentas y la solidaria o mancomunadas de la Nación. El Organismo Ejecutivo queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente recibiere su aprobación.

Que el día 6 de mayo de 1969, en atención a dicha Ley, se celebró el Convenio Tripartita N° 525-L-028 entre la Agencia de Desarrollo Internacional (AID), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la República de Panamá, representada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, por el cual la Agencia de Desarrollo Internacional concede al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales un préstamo hasta por la suma de quince millones de balboas en Dólares Americanos de los Estados Unidos de América (B/. 15.000.000.00) a una tasa de interés de 3½% por el término de 30 años.

Que en dicho Convenio la República de Panamá, representada por el Ministro de Hacienda y Tesoro se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones contraídas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Que en virtud de las disposiciones legales referidas, el Organismo Ejecutivo ha de dar su aprobación al Contrato mencionado en los Considerandos Sanitarios.

#### Decreta:

Artículo 1º Apruébase la contratación tripartita N° 525-L-028 en que intervinieron el Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la República de Panamá, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales representado por el Director Ejecutivo de dicha Institución, Director de

la Misión en representación de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), de fecha 6 de mayo de 1969, por la suma de B/. 15.000.000.00 de acuerdo con las estipulaciones del Contrato aludido, a la tasa de 3½% de interés, por el término de 30 años.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional  
de Gobierno,

Coronel JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional  
de Gobierno,

Coronel BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

José Antonio de la Ossa.

## Ministerio de Comercio e Industrias

### REGLAMENTASE LA EXPEDICION DE UNOS CERTIFICADOS

DECRETO NUMERO 3  
(de 23 de julio de 1969)

Por el cual se reglamenta la expedición de los Certificados de Origen para la exportación de peces capturados en la Alta Mar por buques pesqueros de registro panameño.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO  
en uso de sus facultades legales, y

#### Considerando:

Que la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá ha recomendado al Ministerio de Comercio e Industrias que los Certificados de Origen del pescado capturado en la Alta Mar, por naves pesqueras de registro panameño, sean expedidos por el Departamento de Pesca e Industrias Conexas de dicho Ministerio;

Que bajo la dependencia del Departamento mencionado se desarrollan las actividades de la pesca en general;

Que para facilitar la expedición de los Certificados de Origen relacionados con la pesca en la Alta Mar de las naves pesqueras panameñas, es necesaria la intervención de los funcionarios Consulares de nuestro país, acreditados en el Exterior;

#### Decreta:

Artículo 1º A partir de la vigencia del presente Decreto, los certificados de Origen del pescado capturados en la Alta Mar por naves pesqueras de Registro Panameño, serán expedidos por el Departamento de Pesca e Industrias Conexas del Ministerio de Comercio e Industrias, o por funcionarios consulares panameños, en representación de dicho Departamento.

Artículo 2º Los Certificados mencionados serán expedidos en un formulario oficial adoptado por el Departamento de Pesca e Industrias Conexas del Ministerio de Comercio e Industrias, precedidos de una declaración jurada del Dueño, Agente o Ca-